



PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ
CAUSANTES: RODRIGO NIETO
LIBIA ROSA GUTIERREZ DE NIETO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00212-00 (R. I. 17257)

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda de Sucesión promovida por MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ, respecto de los causantes RODRIGO NIETO y LIBIA ROSA GUTIERREZ DE NIETO, se observa que ahora si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y ultimo domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de sucesión promovido por MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ, respecto de los causantes RODRIGO NIETO y LIBIA ROSA GUTIERREZ DE NIETO.

SEGUNDO: Se dispone dar el trámite del proceso liquidatorio.

TERCERO: Reconocer como interesada en este proceso a MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ en calidad de hija de los causantes, conforme al registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

CUARTO: Decretar la facción de inventarios y avalúos.

QUINTO: Oficiar a la Dian, sección Cobranzas.

SEXTO: Publicar edicto conforme al artículo 490 del C. G. P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Requerir a la demandante para que proceda a la notificación de la presente demanda a PEDRO RAFAEL NIETO GUTIERREZ, MARIA DEL SOCORRO NIETO GUTIERREZ y NELLY ESPERANZA NIETO GUTIERREZ en la dirección física aportada al proceso, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Disponer el emplazamiento de JESUS RODRIGO NIETO GUTIERREZ, CARLOS ARTURO NIETO GUTIERREZ y CLAUDIA ELOINA NIETO GUTIERREZ, conforme lo dispuesto en los artículo 108 y 293 del C. G. P., y las previsiones del artículo 806 de 2020.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, identificado con la C. de C. No. 88.179.027 y T. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

No. 208075 del C. S. J, conforme al poder otorgado por MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ